

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, primero (1º) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - unión Marital y sociedad marital de hecho -
Demandante	Leidy Johana Salazar Giraldo
Demandado	Jeison Darío Franco Ocampo
Radicado	056973184001 - 2021 – 00166 – 00
Providencia	auto # 600 – inadmite demanda -

SE INADMITE la presente demanda verbal de declaración de Unión marital y sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado, por la señora LEIDY JOHANA SALAZAR GIRALDO frente al señor JEISON DARIO FRANCO OCAMPO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., en armonía con el artículo 1º y siguientes de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- El hecho segundo de la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo invocado, pues no refiere el lugar donde se inició la unión marital, por tanto, debe adecuarse.

2º.- La pretensión segunda de la demanda es propia del proceso que sigue a continuación del presente, pues no pueden acumularse pretensiones de orden verbal a Liquidatorio, por tanto, debe excluirse.

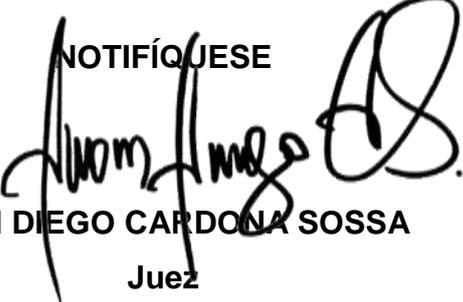
3º.- La pretensión quinta de la demanda más bien puede ser una medida cautelar, por tanto, debe ubicarse aparte.

4º.- La prueba documental de la existencia de las personas se debe aportar con fecha reciente de su expedición.

5º.- No se aporta la constancia de envío al demandado de la demanda y anexos, como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERIA para actuar en nombre de la demandante al doctor RUBEN DARIO RAVE CANO, abogado titulado en ejercicio con T. P. # 327.244 del C. S. J.

El escrito de corrección, deberá contener los mismos requisitos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769774e4409f6e74195b130f4590f0d724f90e1e6cd2bf59f55dbe7624b6c5b9

Documento generado en 30/06/2021 05:10:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

